

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Mayo 18 de 2022.- A despacho de la señora juez las presentes diligencias informando que la curadora ad litem del demandado fue notificada electrónicamente de la demanda el día 14 de Marzo de 2022 (archivo # 31), teniendo plazo para contestar el libelo, del 17 de Marzo de 2022 al 21 de Abril de 2022, allegando escrito para tal fin el 18 de Abril de 2022.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 827

Cali, Mayo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00236-00

De conformidad con el informe de secretaría que antecede, se tendrá por contestada la demanda por parte de la abogada Yudith Gamba Carabalí curadora ad litem del demandado, quien no propuso excepción alguna.

Así las cosas, estando trabada la Litis, es procedente citar a audiencia establecida los Artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho:

R E S U E L V E:

1.- TENER por **CONTESTADA** la demanda por parte de la curadora ad litem del demandado, abogada Yudith Gamba Carabalí.

2.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para **el día veintidós (22) de julio del presente año desde las 8.30 de la mañana**. Audiencia que se realizará de manera VIRTUAL, de conformidad con el los artículos 103 y 107 del CGP y el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020,

2.- DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte Demandante:

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental escaneada allegada con la demanda, consistente en:

- Denuncia ante la Fiscalía General de la Nación con Noticia Criminal Radicación No. 760016000193201424326 por violencia intrafamiliar (pág. 3-8 del archivo # 04)
- Informe pericial Clínica forense con radicado No. GRCOPPF – DRSOCCDTE 8881 – 2014. (pág. 9-10 del archivo # 04)
- Medida de protección Policiva decretada el día 08 de Abril de 2011. (pág. 11-13 del archivo # 04)
- Copia de los datos del sujeto y del proceso expedidos en la página de la Rama Judicial donde se dilucida la pena privativa de la libertad al que fue condenado el demandado (pág. 14-16 del archivo # 04)
- Conciliación No. 234 Exp. No. 4161.2.20.1633 – 2010, realizada en la Comisaria de Familia de Desepaz. (pág. 17 del archivo # 04).
- Denuncia por inasistencia alimentaria la cual fue realizada el día 26 de Abril de 2012, ante la Fiscalía General de la Nación, bajo el Radicado No. 760016000193201211951. (pág. 18-20 del archivo # 04)
- Registro Civil de Nacimiento de la menor Hilary Vásquez Gallego (pág. 21-22 del archivo # 04).
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la Señora Jessica Alexandra Gallego Escobar. (pág. 25 del archivo # 04).

- Fotocopia de la Ciudad de Ciudadanía de la Señora Yaneth Escobar Ortiz (pág. 27 del archivo # 04).
- Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la menor Hilary Vásquez Gallego (pág. 26 del archivo # 04).

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **Yamileth Escobar Ortiz** y **Laurentino Torres Daza** tal como lo solicitó en la demanda, los cuales se recepcionarán el día y hora arriba indicando, y a quienes la parte actora deberá dar aviso.

Pruebas solicitadas por la curadora ad litem del demandado:

Documental: Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental escaneada allegada con contestación de la demanda, consistente en:

- Pantallazo de búsqueda del demandado en la aplicación Facebook.
- Pantallazo de consulta en el portal web del Adres sobre el demandado.
- Pantallazo de consulta ante la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre el puesto de votación del demandado.
- De conformidad con lo solicitado por la Curadora Ad litem, se ordena solicitar a la Registraduría del Estado Civil, oficina de Censo Electoral, con el fin de que informen si aparece registrada la dirección del demandado. Líbrese el oficio correspondiente.
- Se abstiene de oficiar a la EPS Coosalud, por cuanto ello ya fue realizado por el Despacho previamente y tramitado de conformidad con la respuesta dada por dicha entidad.

Testimoniales: No fueron solicitados.

PRUEBAS DE OFICIO:

- Se decreta recepcionar interrogatorio de parte a la demandante señora **Jessica Alexandra Gallego Escobar** y al demandado señor **Cesar**

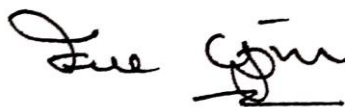
Augusto Vásquez Bustos, los que se realizarán en la audiencia de trámite.

- Se ratifica la práctica de la visita socio familiar al hogar donde reside Hillary Vásquez Gallego y entrevista de la misma, por parte de la asistente social del despacho, decretada que mediante auto No. 1280 del 23 de Agosto de 2022, con el fin de conocer las condiciones de vida y vínculo afectivo con el padre.
- Oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que informe el estado de la denuncia penal por el punible de violencia intrafamiliar con radicado 760016000193201424326 y de inasistencia alimentaria No. 760016000193201211951 que interpuso la demandante en contra del señor Cesar Augusto.

3.- Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el art. 107 del C.G.P.

4.- Hágasele saber a las apoderadas de las partes por el medio más expedito. Adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda, susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
79 DEL 19/MAYO/2022.

MIRAR ABAJO CONTESTACIÓN CURADORA

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD 2021-236

Yudith Gamba Carabali <yth_gamba@hotmail.com>

Lun 18/04/2022 9:00 AM

Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

Referencia: **CONTESTACIÓN DEMANDA**
Proceso: **PRIVACIÓN DE PARI POTESTAD**
Radicación: **760013110011-2021-00236-00**
Demandante: **JESSICA ALEXANDRA GALLEGO ESCOBAR**
Demandado: **CESAR AUGUSTO VASQUEZ BUSTOS**

Cordial y atento saludo,

Por medio del presente me permito adjuntar la contestación de la demanda en el proceso de la referencia.

Atentamente,

YUDITH GAMBA CARABALÍ

C.C. n.º 34.374.988 de Puerto Tejada

T.P. n.º 354.114 del Honorable C S.J.

Enviado desde [Outlook](#)



Señores:

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dra. **FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**

E. S. D.

Referencia: **CONTESTACIÓN DEMANDA**
Proceso: **PRIVACIÓN DE PARI POTESTAD**
Radicación: **760013110011202100236-00**
Demandante: **JESSICA ALEXANDRA GALLEGO ESCOBAR**
Demandado: **CESAR AUGUSTO VASQUEZ BUSTOS**

YUDITH GAMBA CARABALÍ, abogada litigante, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en esta ciudad; obrando en calidad de Curadora Ad Litem del señor CESAR AUGUSTO VASQUEZ BUSTOS, de conformidad con lo dispuesto en el Auto 437 de 9 de marzo de 2022, proveniente de este despacho judicial, quien me designo en el cargo, manifiesto que por medio del presente escrito doy contestación, en la oportunidad procesal correspondiente, por lo que me permito respetuosamente descorrer el traslado de la demanda, frente a la cual me pronuncio en los siguientes términos:

RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: Es parcialmente cierto, pues no me consta si la señora JESSICA ALEXANDRA GALLEGO ESCOBAR y el señor CESAR AUGUSTO VASQUEZ BUSTOS, sostuvieron una relación de pareja, ello deberá ser probado posteriormente con las pruebas testimoniales o las oficiosas que sean decretadas por usted, señora Juez.

Lo que sí se puede evidenciar es el nacimiento de la menor HIRALY VASQUEZ GALLEGO, nacida el 26 de febrero de 2010, como se puede colegir mediante Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial n.º 43955145 y NUIP n.º 1.108.567.636 de la Notaria Segunda del Circulo de Cali.



SEGUNDO: No me consta, son afirmaciones de la parte demandante, ello deberá ser probado posteriormente con las pruebas testimoniales o las oficiosas que sean decretadas por usted, señora Juez.

TERCERO: Es parcialmente cierto, en el sentido de indicar los hechos ocurrieron el 26 de enero de 2013, ahora bien, se puede evidenciar en el historial del proceso expedido en línea por la Rama Judicial y aportado al proceso obrante a folio 14 y 15 del expediente digital denominado como 04 - anexos y aportado como pruebas que el señor CESAR AUGUSTO VASQUEZ BUSTOS, fue condenado a la pena privativa de la libertad por el término de cuatro (4) años y seis (6) meses, sentencia que fue impuesta por el Juzgado 17 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, mediante sentencia proferida el 14 de noviembre de 2014, bajo radicación n.º 76001-6000-193-2013-02583.

En cuanto a que el señor VASQUEZ BUSTOS, se le concedió la casa por cárcel y debido a la denuncia penal por Violencia Intrafamiliar instaurada por la aquí demandante y vulneraciones al beneficio de a la casa por cárcel es una afirmación de la demandante, pues no se puede evidenciar en el historial del proceso referido, ello deberá ser probado posteriormente con las pruebas testimoniales o las oficiosas que sean decretadas por usted, señora Juez.

CUARTO: Es cierto, se puede evidenciar la denuncia instaurada por Inasistencia Alimentaria ante la Fiscalía General de la Nación, bajo la radicación n.º 760016000193201211951, con fecha del 26 de abril de 2012, obrante a folios 18 al 20 del expediente digital denominado como 04 - anexos.

QUINTO: No me consta, son afirmaciones de la parte demandante, ello deberá ser probado posteriormente con las pruebas testimoniales o las oficiosas que sean decretadas por usted, señora Juez.

SEXTO: No me consta, son afirmaciones de la parte demandante, ello deberá ser probado posteriormente con las pruebas testimoniales o las oficiosas que sean decretadas por usted, señora Juez.

SÉTIMO: No me consta, son afirmaciones de la parte demandante, ello deberá ser probado posteriormente con las pruebas testimoniales o las oficiosas que sean decretadas por usted, señora Juez.



OCTAVO: Es parcialmente cierto, ya que se puede verificar mediante las pruebas aportadas al proceso que el señor CESAR AUGUSTO VASQUEZ BUSTOS, fue citado ante la Comisaria de Familia de DESEPAZ para la fijación de Cuota Alimentaria, mediante acta N.º234, expediente n.º 4161.2.20-1633-210, con fecha del 23 de diciembre de 2010, cabe resaltar que la acta se encuentra incompleta la cual obra a folio 17 del expediente digital denominado como 04 – anexos; en cuanto a la fecha de la condena como lo manifesté en el hecho tercero del presente escrito fue el 14 de noviembre de 2014. Las demás son manifestaciones de la demandante, ello deberá ser probado posteriormente con las pruebas testimoniales o las oficiosas que sean decretadas por usted, señora Juez.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Ni me opongo, ni me allano a cada una de las pretensiones elevadas por la parte demandante, pues será la Señora Jueza la que acogerá o negará las solicitadas, al decidir lo que en derecho corresponda. Aunado a que como bien es sabido, como Curadora Ad-Litem del demandado, no tengo disposición del derecho de litigio.

MEDIOS DE PRUEBA

No me opongo a los documentos aportados en el escrito de la demanda y la practica testimonial de las personas allí indicadas.

Adicional a ello, solicitó las siguientes:

TESTIMONIALES

- a- Solicito se decrete interrogatorio de parte a la señora JESSICA ALEXANDRA GALLEGO ESCOBAR, en su calidad de demandante en el presente proceso.



- b- Solicito contra interrogatorio de JANETH ESCOBAR ORTIZ, YAMILETH ESCOBAR ORTIZ y LAURETINO TORRES DAZA a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda.

PUEBAS DE OFICIO

- a. Le solicito a su señoría se oficie a COOSALUD E.P.S. S.A, para que nos informen si tienen alguna dirección o número telefónico del señor CESAR AUGUSTO VASQUEZ BUSTOS, aporfo el pantallazo de la página Adres, con la cual se puede verificar que se encuentra activo.
- b. Le solicito a su señoría se oficie a la Registraduría para que nos informen si tienen alguna dirección o número telefónico del señor CESAR AUGUSTO VASQUEZ BUSTOS, me permito aportar el pantallazo de la página, con la cual se puede verificar que se encuentra activo.

DOCUMENTALES

Téngase como tales las aportadas por la parte actora en la demanda inicial, siendo las relacionadas en el punto de pruebas y las cuales hacen parte integrante del expediente del presente proceso.

Como Curadora Ad – Litem, me permití realizar la búsqueda del señor CESAR AUGUSTO VASQUEZ BUSTOS, identificado con cédula de ciudadanía n°. 1.151.945.376, la red social Facebook en la cual no se encontró personal alguna identificada como CESAR AUGUSTO VASQUEZ BUSTOS, por lo cual me permito aportar el pantallazo de la página.

También se consultó en el Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se encontró que el señor CESAR AUGUSTO VASQUEZ BUSTOS, identificado con cédula de ciudadanía n°. 1.151.945.376, el cual aparece activo en el departamento: Valle, municipio: Cali, puesto: Colegio Fundación Compartir, mesa 44, por lo cual de manera respetuosa le solicito a su señoría se oficie a la Registraduría para que nos informen si tienen alguna dirección o número telefónico del señor CESAR AUGUSTO VASQUEZ BUSTOS, me permito aportar el pantallazo de la página.

De igual manera me permití realizar la búsqueda del señor CESAR AUGUSTO VASQUEZ BUSTOS, identificado con cédula de ciudadanía n°. 1.151.945.376, en la página del Sistema de Afiliación a Seguridad Social ADRES, el cual aparece con Estado: Activo, Entidad: Coosalud E.P.S. S.A., Régimen:

YUDITH GAMBA CARABALÍ
Abogada



Subsidiado, con fecha de afiliación efectiva: 19 de abril de 2018, con tipo de afiliación: Cabeza de Familia, por lo cual de manera respetuosa le solicito a su señoría se oficie a COOSALUD E.P.S. S.A, para que nos informen si tienen alguna dirección o número telefónico del señor CESAR AUGUSTO VASQUEZ BUSTOS, aporto el pantallazo de la página Adres.

FUNDAMENTOS DE DERECHO


Frente a los fundamentos en derecho no existe ningún tipo de reparo.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la Secretaria de su Despacho, las demás en la Carrera 4 n.º11 - 47 oficina 21 Centro Comercial Pasaje Jamundí, Jamundí, Valle, correo electrónico: yth_gamba@hotmail.com, celular 3173429035.

La demandante y su apoderado judicial las recibirán en las direcciones aportadas en el escrito de demanda.

Dejando así contestada la demanda, se suscribe respetuosamente del señor Juez,


YUDITH GAMBA CARABALÍ
C.C. No. 34.374.988 de Puerto Tejada
T.P. 354.144 del C. S de la Jud.

*Carrera 10 No.1 – 47 Oficina 21
Centro Comercial Pasaje Jamundí
Email: yth_gamba@hotmail.com
Celular: 3173429035*



ANEXOS

Resultados de la búsqueda

Filtros

- Todo
- Publicaciones
- Personas
- Fotos
- Videos
- Marketplace
- Páginas
- Lugares
- Grupos
- Eventos

Personas

- César Augusto Vásquez Calcedo**
3 amigos en común
- Cesar Augusto Vasquez Calcedo**
2 amigos en común
Trabaja en Yupi
Vive en Guachené
- Cesar Augusto Vasquez Canencio**
2 amigos en común
Director Nacional de Comunicaciones en Natural Biomedick Del Valle(literatura) y Libre(derecho)
- Cesar Augusto Vasquez Rengifo**
1 amigo en común
Colegio Jose Maria Carbonell
Vive en Inspección Villa Rica, Cauca, Colombia
- César Augusto Vásquez Canencio**
2 amigos en común
- Cesar Ospina Burgos**
3 amigos en común
Universidad Santiago de Cali

Ver todo

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

¿QUIÉNES SOMOS? IDENTIFICACIÓN ELECTORAL GESTIÓN INSTITUCIONAL PROCEDIMIENTOS PRENSA

CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN

Inicio / Consulta Censo

NO. IDENTIFICACIÓN:
1151945376
✓ El campo está listo para ser enviado

SELECCIONE LA ELECCIÓN:
LUGAR DE VOTACIÓN ACTUAL...

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:
 No soy un robot

CONSULTAR

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PUESTO	DIRECCIÓN	MESA
1151945376	VALLE	CALI	COLEGIO FUNDACION COMPARTIR	KR-25A #89 A-16	44

*NOTA: Recuerde que si realizó la inscripción de su cédula de ciudadanía para participar en las elecciones de Congreso de la República, la información del nuevo puesto de votación se verá reflejada después del 13 de febrero de 2022 y para las elecciones del Presidente de la República después del 29 de abril de 2022.

YUDITH GAMBA CARABALÍ

Abogada



ZONA FRANCA INC X Consulte su EPS X aplicaciones.adres.gov X Comparative Adject X comparatives - Búsc X worse - Buscar con X senasofiaplus.edu.c X +

← → X https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=cUO1j1top4c8elB45ztINA==

ADRES

La salud es de todos Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1151945376
NOMBRES	CESAR AUGUSTO
APELLIDOS	VASQUEZ BUSTOS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOSALUD EPS S.A	SUBSIDIADO	19/04/2018	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Leído aplicaciones.adres.gov.co

Escribe aquí para buscar

20°C ESP 11:13 p. m. 16/04/2022

Carrera 10 No.1 – 47 Oficina 21
Centro Comercial Pasaje Jamundí
Email: yth_gamba@hotmail.com
Celular: 3173429035